

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 10 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Varona, Pino y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Señalado, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion, el referido dia y hora para celebrar la subasta de impresion del Boletin Oficial de la provincia, durante el próximo año de 1871 á 1872, se dá principio al acto, leyéndose el anuncio publicado en el correspondiente al dia 2 del corriente mes así como el pliego de condiciones inserto en el del 9 de Mayo último; y habiéndose presentado únicamente una proposicion suscrita por D. Domingo D. u. vecino de esta ciudad, á la cual acompaña el oportuno documento acreditando haber verificado el depósito prevenido para optar á esta subasta, comprometiéndose á imprimir y á repartir el mencionado periódico con arreglo al pliego de condiciones por la cantidad de 6.000 pesetas que se fijó como tipo, se acuerda adjudicarle el referido servicio.

A continuacion se acuerda igualmente con vista de los expedientes respectivos:

Prevenir al Alcalde de Rasines que en el preciso término de 8 dias y bajo apercibimiento, remita las cuentas municipales respectivas á los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70.

Oír al Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y Junta municipal, acerca de una instancia presentada por varios vecinos del pueblo de Hoz, quejándose de un reparto hecho por el Alcalde.

Decir al Alcalde de Santiurde de Reinosa que incluya en el presupuesto próximo de 1871 á 72 las 380 pesetas y 50 céntimos que se están adeudando por el pueblo de Rioseco al secretario que fué del mismo, D. Manuel Robles.

Mandar que el ayuntamiento y asociados de Bareyo incluyan en un nuevo presupuesto las cantidades que han rebajado de las asignaciones de los maestros de las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de Ajo y Güemes.

Prevenir al Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso satisfaga á D. Saturnino Martinez del Corro, la cantidad que tiene consignada en el presupuesto con destino al pago de réditos de un censo; encargándole además que incluya en el del próximo

mo ejercicio lo que resulte en deber al interesado.

Aprobar los siguientes dictámenes del negociado y comision de Hacienda en el expediente remitido por el Alcalde de Camargo, con motivo de haberse negado el Juez á decretar la entrada en el domicilio de varios taberneros.

«Excmo. señor: En 12 de Agosto del año último se remitió al Sr. Gobernador civil el certificado de las diligencias á que se refiere el alcalde en su oficio, para que fuera elevado á conocimiento del juzgado. Como ningun resultado ha ofrecido hasta a fecha, conviene en concepto del que suscribe que se interrogue al Juez por conducto del Sr. Gobernador, acerca del estado que tenga dicho asunto.

En cuanto al principal objeto de que se trata, la seccion observa, que el Juez desconoce los preceptos de la Instruccion de 3 de Diciembre, y si está en su lugar á exigir el nombre de los especuladores que se niegan á dar razon de sus entradas en los establecimientos, así como que se hagan aforos trimestrales para poder recaudar el importe de los arbitrios: el artículo 36 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y el 145 de la ley de 20 de Agosto, por mas que esta no esté vigente aún establecen que para hacer efectiva la recaudacion de los impuestos locales, sean aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.

Para vencer las dificultades que ofrecen en este asunto las garantías constitucionales, se dió la ley de 19 de Julio de 1869 que autoriza á los Jueces municipales para decretar la entrada en el domicilio de un Español ó Extranjero residente en España, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados; y en armonia con esta prescripcion, se dió la instruccion de 3 de Diciembre que establece todas las formalidades de cada caso; deduciéndose por consecuencia que el alcalde, como encargado por referida ley de 23 de Febrero de recaudar los recursos municipales, con arreglo á los tipos marcados por la Junta, es el ente moral que puede pedir del Juez la autorizacion del Ayuntamiento; tanto por haber incurrido los espendedores en las penas que establece el art. 331 del Código penal, cuyo extremo no se ha aclarado por la alcaldia, como por que las contribuciones y arbitrios deben exigirse trimestralmente, cuando los industriales no se prestan á satisfacerlos á la introduccion de sus géneros, el alcalde, debe pues, instruir las oportunas diligencias y pasarlas al Juzgado para que

los vendedores sufran las consecuencias del art. 331 del Código citado, sin perjuicio de que ponga las diligencias inherentes á su ejercicio, ajustadas á las leyes citadas; y que se devuelvan las diligencias al alcalde de Camargo para que con arreglo al art. 25 de la instruccion citada de 3 de Diciembre las remita al Juez de primera instancia.

V. E. no obstante etc.

La comision, conforme; procurando el pronto despacho, y haciendo indicaciones á la alcaldia para que no omita medio alguno, á conseguir la recaudacion de la que deban los espendedores.

Junio 5 de 1871.—A. F. Cagigas.—F. del Pino.

Eximir al padre del alumno del Colegio de internos en el Instituto provincial, don Agustín Muñoz y Frugeda, de pagar la cantidad correspondiente á los meses de Enero, Febrero y diez y siete dias del de Marzo en atencion á haber tenido necesidad de salir del mismo para restablecer su salud.

Solicitar de la Administracion Económica, reconozca á favor del presupuesto provincial, la cantidad de 33,146 pesetas 54 céntimos que adeuda por resto de varios años é impuestos espresados por la Contaduria y que verificado que sea el citado reconocimiento, se haga la oportuna reclamacion para conseguir el pago de dicha cantidad.

Aprobar el siguiente dictamen emitido por el negociado correspondiente con motivo de una comunicacion del Alcalde de Piélagos, consultando si podrá proceder á formar nuevas ordenanzas y obligar á los particulares á que tengan bien cerradas sus posesiones.

«Nadie puede ser privado temporal ni perpetuamente de sus bienes y derechos ni perturbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial; segun lo establece el art. 13 de la Constitucion de la Monarquia. A los Ayuntamientos les corresponde por el art. 50 de la ley municipal la formacion de ordenanzas de policia urbana y rural; pero con sujecion á las leyes y respetando siempre los derechos del propietario; por que una ordenanza no puede sobreponerse á la ley fundamental ni mermar el ejercicio de los derechos que nacen del dominio de los particulares. Por consiguiente á nadie se le puede obligar á que tenga cerradas sus posesiones, porque si no la tiene, el perjuicio sera para él; ni tampoco se puede privar á los dueños de que lleven á pastar sus ganados atados á sus heredades en cualquier tiempo; si bien en el caso de causar daño en el ejercicio

de este derecho podrán ser castigados gubernativamente con las penas de ordenanza ó en juicio con arreglo al Código. Y respecto á reformar las ordenanzas, no es oportuno hacerlo ahora cuando está próxima la época en que ha de empezar á regir la nueva ley con mas amplias atribuciones para los municipios.

Así opina el negociado que debe contestarse al Alcalde de Piélagos.

Elevar á la resolucion de la Excm. Diputacion el expediente relativo al sorteo, entre los Expositos de la provincia, de las dotes respectivas á los años de 1868 y 1869, procedentes de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna.

Espedir un comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Cabuérniga que permanecerá en el mismo hasta que el Municipio entregue al contratista de la casa escuela central la cantidad que depositó para garantizar el cumplimiento del contrato, con la prevencion de que haga efectiva en el papel correspondiente la multa de 25 pesetas con que se le conminó anteriormente, en razon á no haber cumplido, en el término que se le previno, la devolucion del citado depósito; encargándole a temas remita directamente á la Comision provincial el papel referido.

Elevar de nuevo á la Excm. Diputacion con el informe del Arquitecto provincial, el expediente instruido á instancia del Director de la Escuela Normal solicitando un edificio, que reúna mejores condiciones que el que actualmente se encuentra establecida la misma escuela.

Aprobar el siguiente dictamen del negociado respectivo emitido en el expediente relativo á la comision de apremio expedida contra varios deudores, por aprovechamiento de maderas, á los fondos del ayuntamiento de Valdáliga.

«La reclamacion que hacen los ex-Alcaldes de Valdáliga, no es espresiva de los conceptos que debieran justificarse para acreditar la irresponsabilidad que pretenden, porque si bien aparecen ingresados en la Depositaria municipal ciertos reales de D. José Diaz de la Campa y documentos de depósitos hechos en la Caja Suciursal, no se sabe si son valores de años anteriores á los de que trata el expediente, ó son los que en realidad han motivado la comision. En tal virtud la seccion entiende que debe la comision servirse acordar, se remita dicha instancia al comisionado para que averigue la fecha en que tuvieron lugar los depósitos y de qué fondos proceden los mismos; esto es, si pertenecen á los productos que reeditaron los montes desde el año de 60 al 66, sacando

en todo caso testimonio ó copia literal de las cartas de tal depósito; que se agregue á las diligencias de averiguación que se le ordena é informe después con remisión de lo obrado al Sr. Vicepresidente para resolver en definitiva cuanto sea procedente sobre el particular.

Que en cuanto á la consulta que hace respecto á lo de D. José Díaz de la Campa no puede resolverse desde luego, mientras no se ventile la competencia suscitada por el Juez de 1.ª Instancia de Torrelavega sobre el ingreso de los 40,000 reales que a deuda al pueblo de Treceño; que las dietas deben entenderse de cuenta de los que han originado la comision, debiendo de satisfacerlas en la parte que corresponda y en proporción del tiempo que para cada uno de los particulares se haya empleado por el comisionado en las actuaciones de apremio, debiendo declararse de cargo del Alcalde la recaudación de las dietas, si los responsables se negaran al pago de ellas; y por último, que se diga al comisionado que remita las diligencias que haya instruido por consecuencia del acuerdo de la comision de 4 de Mayo último, á fin de acordar también lo mas conveniente, toda vez que dicho acuerdo, no facultaba al comisionado para hacer otra cosa que las aclaraciones convenientes, pero sin que pudiera extenderse á declaraciones que la comision en todo caso se reservó.

Mandar al alcalde de Piélagos, que para pagar al contratista de la etapa de Renedo el importe de los bagages prestados á los pobres, cite á los ayuntamientos interesados para que concurren á practicar el correspondiente reparto, procediendo en otro caso á verificarlo por sí con arreglo al censo de población y autorizándole para acordar los medios de la recaudación.

Admitir en la casa de caridad dos niños menores de 6 años, en atención á haber fallecido la madre que los mantenía y ser pobre de solemnidad é imposibilitado para el trabajo el padre de los mismos: Valentin Rodriguez Cabazon, vecino de Reinosa, y socorrer á este con diez pesetas mensuales para la lactancia de otra niña que tiene mes y medio de edad, por el tiempo y en la forma establecida para los que se lactan fuera de la casa provincial de espósitos.

Remitir á informe del Director de dicho establecimiento un expediente promovido por D. José Garcia, vecino de Solórzano, solicitando se le entregue la dote que de la fundación de D. Antonio Hermágenes de la Serna, cupo en el sorteo celebrado en el año de 1864, á su esposa Josefa San Miguel, como procedente del mismo.

Conceder á Eugenio Gutierrez Guerra, vecino de la Busta, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales, por término de un año, para que pueda subvenir á la crianza de uno de los dos hijos gemelos que á dado á luz su esposa.

Remitir al hospital de Valladolid á la demente Ramona Aedo, natural y residente en Lruz, y que al dar la orden al alcalde de Santurde de Toranzo, para que la ponga á disposición del señor Gobernador se le pregunte cual sea el nombre y residencia del marido de aquella á fin de averiguar si cuenta con recursos para sufragar los gastos que su mujer ocasione en el manicomio.

Conceder al Regidor del ayuntamiento de Entrambasaguas, don Luis del Regato seis meses de licencia para ausentarse del distrito siempre que con dicha ausencia quede el número suficiente de concejales para acordar.

Recordar al alcalde de Ongayo el informe que en 13 de diciembre último se pidió á aquel ayuntamiento sobre la instancia al vecindario de Ubiarco, solicitando segregarse del mismo distrito y agregarse al de Santillana con la prevención de que si no lo evacua en el término de cuatro días, irá á su costa un planton para el cumplimiento de dicho servicio.

Remitir al ayuntamiento de Marina de Cudeyo una instancia de varios vecinos del

pueblo de Setien, pidiendo se suspenda la enajenación de un terreno comun, á fin de que informe cuanto se le ofrezca y parezca, sin omitir el manifestar con que autorización se intenta la venta.

Admitir á don Narciso Fernandez Herrezuelo la renuncia que fundado en el mal estado de su salud y en otras causas, ha hecho del cargo de alcalde del Ayuntamiento de Comillas

Encargar á los alcaldes de las etapas de la provincia, remitan á correo vuelto las actas del resultado que haya ofrecido la subasta de bagages que hoy debe verificarse ante los mismos.

Prevenir á los alcaldes de Valderredible, Valdeprado y Santurde de Reinosa, que si en el término de diez días no pagan los descubiertos que tienen á favor de los fondos carcelarios, qued autorizado el de la cabeza de partido para expedir á los los días siguientes una comision de apremio contra los mismos.

Transcribir al ayuntamiento de Ampuero el informe emitido por el arquitecto provincial en el proyecto formado para surtir de aguas potables á aquella población, á fin de que se subsanen los defectos notados por dicho facultativo, ordenándole también que manifieste la cantidad con que cuenta para la ejecución de la obra.

Conceder á D. Pedro Fernandez Cavala, oficial 1.º letrado de la seccion de Gobernación de la secretaría de S. E., un mes de licencia para restablecer su salud.

Quedar enterada de una copia de la exposición que la Excm. Diputación provincial de Logroño ha elevado al Congreso de los Diputados, pidiendo se deseche el proyecto presentado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, estableciendo un nuevo impuesto sobre la fabricación de bebidas, aceite y espendicion de carnes.

Dada cuenta del informe emitido por el negociado correspondiente, proponiendo se desestime un acuerdo del ayuntamiento de Marquesado de Argüeso, solicitando autorización para pagar con bonos del Tesoro la cantidad que está adeudando á fondos provinciales; se acuerda aprobar el siguiente dictamen de la comision del ramo.

«La comision de Hacienda encuentra razonado el dictamen del negociado, si bien cree que la nueva legislación municipal ha variado por completo la anterior y dá á los Ayuntamientos atribuciones propias para disponer de sus fondos con la aprobacion de autoridades superiores gerárquicas, que marca. Al acuerdo que remite el municipio de Marquesado de Argüeso, le falta el requisito legal de la intervencion de la Junta municipal: ordénese la subsanacion de este, dígase además que los atrasos provinciales puede refundirlos en el presupuesto del ejercicio entrante, y si á pesar de esto insiste en su primitivo acuerdo, que lo remita todo á la comision provincial para determinar lo conveniente.—A. J. Cagigas.—F. del Pino.»

Y se levanta la sesion de este dia de que yo el secretario interino certifico.—Pablo Ortiz.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Declarado el abandono por esta Administracion de una caja con 500 tabacos conducidos de la Habana á la consignacion de D. Joaquin G. Castañon, segun consta del expediente instruido al efecto, se hace saber al interesado dicha providencia por medio de este periódico, por ignorar á Aduana su residencia, á fin de que en el término de veinte días pueda interponer cualquier reclamacion en contra; en la inteligencia que de no verificarlo, la Administracion se incautará de los tabacos á nombre de la Hacienda y procederá á la venta de ellos con arreglo al art. 188 de las Ordenanzas.

Santander 26 de Junio de 1871.—Guersindo Solis. 3-2

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia popular de Santander.

Autorizada la Comision de reemplazos para contratar voluntarios ó sustitutos hasta cubrir el cupo de este Ayuntamiento en el actual reemplazo, se invita á los individuos que quieran tomar parte en este servicio, se presenten ante la Comision espresada con el fin de enterarse de las bases establecidas que se copian á continuacion, y que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde las diez de la mañana á las tres de la tarde en los días laborables que medien hasta el día señalado para el ingreso de los quintos en Caja.

Bases establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para la admision de voluntarios con destino á cubrir el contingente de este distrito para el próximo reemplazo del Ejército:

1.º En uso de la autorización concedida por la ley para el reemplazo del Ejército en el presente año, el Ayuntamiento ha acordado la admision de voluntarios y de sustitutos para cubrir el contingente de este Distrito Municipal.

2.º Son admisibles con este objeto los mozos de veinte á treinta años, y los de treinta á cuarenta que hayan servido en el Ejército, para la clase de voluntarios, y los soldados licenciados que no pasen de treinta y dos años y los mozos de veinte y tres á treinta solteros ó viudos sin hijos, para la de sustitutos.

3.º Los que deseen contratarse lo manifestarán por escrito en la Secretaría Municipal consignando la cantidad por que se obligan al servicio militar por los seis años que establece la Ley vigente de reemplazos.

4.º Los voluntarios y sustitutos se obligan también á presentar la documentación que exige la ley para su admision en el concepto, segun la clase á que correspondan, y á sufrir un reconocimiento previo facultativo de los Profesores que el ayuntamiento desigue.

5.º La cantidad estipulada por el servicio se entregará en la siguiente forma: La parte que se convenga con el interesado sin exceder de dos mil reales á su ingreso en Caja, y el resto, en el mes de Setiembre de 1872.

6.º Los derechos que adquiera el voluntario ó sustituto á las sumas estipuladas, una vez cubierta la responsabilidad del Ayuntamiento respecto al servicio, son transmisibles á los legítimos herederos de aquellos.

7.º Los contratados por este distrito municipal, una vez obtenida su licencia absoluta con buena nota, tendrán preferencia para ser colocados en las vacantes de las dependencias de la Municipalidad, segun sus respectivas circunstancias, teniendo derecho á reclamar indemnizacion en el caso de que sin motivo justo se falte á esta cláusula.

8.º Para el cumplimiento de este contrato se otorgará la oportuna escritura pública, obligando especialmente el ayuntamiento los ingresos consignados en el presupuesto extraordinario votado para este servicio, contra los que podrá dirigirse privilegiadamente la reclamacion en su caso.

Santander 20 de Junio de 1871.—El Alcalde accidental, Manuel Gamba.

Anuncios particulares.

Fincas en venta procedentes de la testamentaria concursala á D. Antonio Coliantes y Bustamante. Se ven ten por la Comision liquidadora las fincas siguientes:

La casa, terrenos para edificar, huertos, prados y tierras en los términos de la ciudad de Santander y sus barrios, Santa Cruz de Bezana, Mortera y Azoños. Su

precio ciento ocho mil cuatrocientos treinta reales.

La parte de fábrica de sulfato de sosa, sitio de Riotiron, partido de Belorado; y los molinos, parador y tierras en los términos de Pampliega, Palazuelos y Villanueva de las Carretas, partido de Castrogeriz. Su precio en cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta reales.

La venta se verificará el día 30 del corriente á las doce de la mañana, en Santander ante el administrador de las fincas D. Pedro Revilla, en Búrgos ante el administrador D. Francisco Aparicio Mendoza y en Madrid ante el notario D. Juan Perea, calle Mayor, número 114, cuarto segundo. Cuyos tres señores informarán lo necesario.

El licitador que cubra el precio de tasacion, reconocerá los títulos de propiedad y se le otorgará la escritura de venta. El que no cubra la tasacion, el que haga postura á fincas deterninadas y el que ofrezca pagar en dos plazos y un año, se le admitirá la proposicion á reserva en cualquiera de estos tres casos de conformarse ó no el vendedor á los tres días siguientes.

Nota de las fincas y su tasacion para que antes del dia de la venta y en el acto mismo puedan enterarse los que hagan proposiciones á todas ó varias.

Santander.

	Rvn.
1.º El prado de mis de Valle en el paseo de la Alameda..	10.000
2.º Terreno edificable en igual sitio.....	06.000
3.º Id. ladrantio id.....	04.000
4.º La casa plaza de Atarazanas.....	18.000
5.º La huerta en la calle Alta.....	62.000
6.º El prado en Lamas de Cueto.....	00.200
Bezana.	
7.º El prado en el sitio de Recolin.....	01.900
8.º La tierra del mismo sitio.....	00.650
9.º El prado de las Llosas..	00.900
10. La tierra de id.....	00.360
11. Las dos tierras unidas de id. id.....	00.900
12. La tierra en mies de Bucio.....	00.720
13. El prado id. id.....	00.260
Azoños.	
14. El prado en Media Mies.	00.380
Mortera.	
15. El prado en la Valle...	01.500
16. La tierra en la Portila.	00.660
Suma total.....	108.430
	5-5

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CÁNTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

SANTANDER.

Imprenta de EL CÁNTABRO.